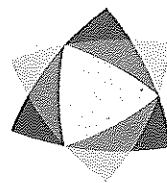


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 014-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 28 de febrero del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

El señor Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, no participó dado que se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, por lo cual fue sustituido por la funcionaria Cinthya Arias Leitón, tal y como quedó autorizado mediante acuerdo 004-050-2013 del acta 050-2013, del 18 de setiembre del 2013.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere realizar las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Informe de Rose Mary Serrano sobre Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, a celebrarse el 11 y 12 de marzo del 2014.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Recargo de funciones de la funcionaria Cinthya Arias por sustitución del señor Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo encargado de la Dirección General de Mercados.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

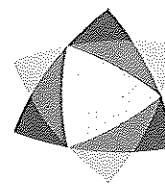
3. Trasladar el punto 7.11 como primer punto del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 012-2014 Y 013-2014.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.



3.1 Propuesta del Informe que deberá ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP respecto de los recursos de apelación presentados contra el acuerdo del Consejo 019-040-2013, en relación con el incremento tarifario anunciado por el ICE para servicios móviles.

3.2 Informe de Rose Mary Serrano sobre Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, a celebrarse el 11 y 12 de marzo del 2014.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Informe de visita de inspección y documentación del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del cantón de Siquirres, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- 4.2 Conocimiento para aprobación de propuestas para girar las órdenes de desarrollo de los proyectos para la atención de las regiones Atlántica, Chorotega, Pacífico Central y Territorios Indígenas, dentro del programa de comunidades no conectadas y subconecta
- 4.3 Conocimiento del informe final del diseño del programa de subsidios específicos a servicios de telecomunicaciones.
- 4.4 Aprobación de informe de Transparencia de FONATEL al 31-01-2014, para su publicación en la página web de SUTEL

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 Solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que se lleve una nueva consulta del Reglamento del RNT.
- 5.2 Autorización de café Internet Delber Huertas Salazar.
- 5.3 Informe y propuesta de resolución para la asignación de cinco (5) números 800 al ICE.

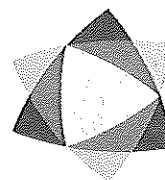
6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 Representación de Kevin Godínez y Esteban Gonzalez en la XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II, a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de marzo del 2014.
- 6.2 Solicitud del señor Walther Herrera Cantillo para que tomando en cuenta su participación en el Mobile World Congress, se autorice su sustitución por parte de Cinthya Arias Leitón en la Dirección General de Mercados.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 Audiencia escrita concedida mediante RCS-028-2014, a la empresa Telefonica de Costa Rica TC S.A. por el establecimiento de una medida cautelar prima facie que suspende el uso del servicio "800-PORTAME" como mecanismos para la portabilidad numérica.
- 7.2 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado Waldyn Murillo Pérez (Indicativo para concurso y actividad especial).
- 7.3 - Propuesta de respuesta al oficio Nº CIT-004-2014 de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología.
- 7.4 - Recurso de revisión del acuerdo Nº005-031-2012, del Consejo de la SUTEL, mediante el cual se recomienda la revocatoria y extinción de la concesión del uso de frecuencias satelitales otorgadas a Coopesantos R.L.
- 7.5 - Recomendación para la homologación del "anexo de servicio de telefonía fija – residencial o comercial" del ICE.
- 7.6 - Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.
- 7.7 - Resultado del estudio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.
- 7.8 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 7.9 - Dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a cableras (redes satelitales de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).
- 7.10 - Resolución sobre disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de roaming internacional y recomendaciones para evitar altas facturaciones por dichos servicios.
- 7.11 - Resolución sobre el recurso de revocatoria en contra del Acuerdo 008-007-2014, en relación con la publicidad de cifras sobre el proceso de portabilidad numérica.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

**ACUERDO 001-014-2014**

Aprobar el orden del día de la sesión 014-2014, de conformidad con los detalles antes conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 012-2014 y EXTRAORDINARIA 013-2014.**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a las propuestas de las actas de las sesiones ordinaria 012-2014, celebrada el 19 de febrero del 2014 y extraordinaria 013-2014, celebrada el 21 de febrero del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-014-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 012-2014, celebrada 19 de febrero del 2014.

ACUERDO 003-014-2014

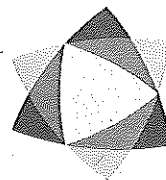
Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 013-2014, celebrada el 21 de febrero del 2014.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 - *Propuesta de informe que deberá ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP respecto de los recursos de apelación presentados contra el acuerdo 019-040-2013, del Consejo de la Sutel.***

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta del informe que deberá ser remitido a la Junta Directiva de la ARESEP respecto de los recursos de apelación presentados contra el acuerdo del Consejo 019-040-2013. Cede la palabra a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para que exponga el tema.

La señora Valle Pacheco presenta el oficio 1025-SUTEL-UJ-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica explica que en fecha 01 de agosto del 2013, el Consejo de la SUTEL, emitió el acuerdo N° 019-040-2013 en el cual advirtió a los operadores y proveedores de servicios móviles, sobre la necesidad de respetar las condiciones tarifarias originalmente pactadas en los servicios post pago, así como el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas en relación con el cobro por descarga en los servicios de Internet móvil prepago.

Menciona que en fecha 05 de agosto del 2013 mediante NI-6421-2013, los señores Martín Vindas Garita, Jaime Palermo Quesada y Carlos Mecutchen Aguilar en su condición de Apoderados Generalísimos sin límites de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentaron formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra el acuerdo 019-040-2013, alegando:



- a. Que el acto recurrido posee vicios de nulidad por cuanto incumple las formalidades dispuestas en el Art. 245 Ley General de la Administración Pública (LGAP), esencialmente por cuanto no realiza la enunciación completa y fiel de los medios de impugnación, limitando el derecho legal de defensa. Agrega que dicho acto debe apearse con lo que expresamente dispone el artículo 245 de la citada Ley: "La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos." En este sentido, el Acuerdo 019-040-2013 del 1 de agosto del 2013 del Consejo de la SUTEL, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245 citado por lo tanto, el acto es nulo, inválido e ineficaz por lo que por imperativo legal no se presumirá legítimo ni se podrá ordenar su ejecución.
- b. Que los servicios de mensajería corta SMS, MMS y video llamada son servicios de información y en consecuencia no les aplica la regulación ordinaria de los servicios de telecomunicaciones. Básicamente, se fundamentan en las definiciones de los incisos 24) y 25) del artículo 6 así como en el 50 y 51 de la Ley Nº 8642. Indican que el legislador distinguió los servicios de información de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y expresamente indicó que los servicios de información no incluyen la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicho.

Que lo razonado por el Consejo de la SUTEL en los Considerandos iii), iv) y v) y lo resuelto en los puntos 1) y 2) del Acuerdo impugnado, viola lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales claramente distinguieron la regulación de tarifas y precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y de los servicios de información, con base en lo cual, resulta improcedente aplicar tácita ni automáticamente la normativa que regula los primeros a los segundos. Igualmente, en lo resuelto en los puntos 1) y 2) del Acuerdo impugnado se hace una incorrecta aplicación e interpretación del artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones a los servicios móviles prepago, por cuanto la prestación de los servicios móviles prepago no requieren la formalización de un contrato de adhesión en los términos de dicha norma reglamentaria.

Que el Consejo de la SUTEL desconoció que el nuevo precio aplicado para los servicios de SMS y MMS no afecta los contratos de adhesión suscritos entre el ICE y sus clientes para planes y paquetes de servicios móviles pos pago, por lo que dichos contratos no han sido objeto de modificación alguna que deba haber sido comunicado en los términos del artículo 20 del Reglamento citado.

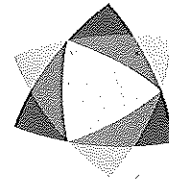
- c. Que el incremento de tarifas es sobre servicios de información por lo que no le aplica lo dispuesto en el artículo 20 del RPUF por cuanto este se refiere a los contratos de adhesión, los cuales aplican únicamente para servicios de telecomunicaciones.

Que la nueva modalidad de cobro que el ICE está realizando del servicio de Internet móvil por transferencia de datos aplica solamente para los servicios móviles prepago, por lo que, no le resulta aplicable la normativa anteriormente citada.

- d. Que si bien es cierto la resolución RCS-295-2012 requirió el envío de mapas de cobertura de datos en los cuales se muestre claramente la velocidad absoluta esperada en las diferentes zonas o áreas en las que el servicio se encuentre disponible, dicha obligación se entiende exigible, al no existir un pronunciamiento expreso, la obligación de remitir los mapas de cobertura es hasta 3 meses después de implementado dicha modalidad de servicio. Por lo que no se podría condicionar la prestación del mismo a la remisión de los mapas, por cuanto éste no es un requisito previo para aplicar la nueva modalidad de cobro.

Continúa su explicación y manifiesta que mediante documento presentado con NI-6435-2013 de fecha 06 de agosto del 2013, el señor Jorge Abadía Pozuelo en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Telefónica de Costa Rica TC S.A presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo 019-040-2013, indicando dentro sus alegatos lo siguiente:

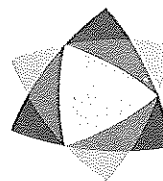
- a. Que el Reglamento de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF) no establece la obligación de informar con un mes de anticipación los cambios tarifarios, ya que lo que establece es la obligación de comunicar con un mes de anticipación las modificaciones a las condiciones de los contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones. Los cambios tarifarios no son modificaciones de las condiciones de los contratos de adhesión.



- b. *Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones, mientras tanto la SUTEL no haga la declaratoria de competencia efectiva, deberá fijar los servicios de telecomunicaciones. De esta manera, actualmente las tarifas de los servicios regulados se rigen por el pliego tarifario y las mismas entran en vigencia desde el momento en que el pliego o sus modificaciones sean publicadas.*
- c. *Que el artículo 28 del citado Reglamento regula de manera separada y diferente las modificaciones de tarifas de las modificaciones a las condiciones de los contratos de adhesión. En razón de ello, aplicaría para servicios en modalidad pos pago pero no para aquellos prepago. En cualquier caso, para la aplicación de nuevas tarifas, el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones simplemente debe comunicar a los clientes las nuevas tarifas con anticipación a través de al menos dos medios de comunicación masiva y de su página web. El artículo 27 ni 28 del citado Reglamento establecen un plazo de antelación mínimo para comunicar el cambio de tarifas en competencia. Esa comunicación simplemente debe hacer con anterioridad a la aplicación de la nueva tarifa, sin importar con cuánta anticipación, ya que obligar a los operadores a revelar con tantos días de anticipación cambios en sus ofertas comerciales equivale a restar dinamismo a este mercado, revelando a la competencia las pretensiones estratégicas que legítimamente cada operador tiene la posibilidad de hacer.*
- d. *Que los mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) son servicios brindados por operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no son servicios de telecomunicaciones, son servicios de información, de conformidad con la resolución de la SUTEL RCS-121-2012 y la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) RJD-019-2013 del 4 de abril de 2013, y por lo tanto están excluidos del pliego tarifario sujeto a una regulación tarifaria ex ante.*
- e. *Que la obligación de presentar y publicar mapas de cobertura del servicio de Internet móvil impuesta en la resolución RCS-295-2012 del Consejo de la SUTEL, del 3 de octubre de 2012 es totalmente independiente de la fijación tarifaria para el servicio Internet móvil prepago por transferencia de datos y no condiciona de ninguna manera la aplicación de esta tarifa por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a la presentación ni a la publicación de dichos mapas.*

Por otra parte añade que, mediante oficio RI108-2013 del 07 de agosto del 2013 (NI-6478-2013), el señor Víctor García Talavera en su condición de Apoderado General de Claro CR Telecomunicaciones S.A presentó formal recurso de reconsideración contra el acuerdo 019-040-2013, indicado:

- a. *Que el mencionado oficio 3806-SUTEL-SCS-2013 se transmitió mediante correo electrónico a las 17:16 horas del 1 de agosto del 2013, de modo que quedo formalmente notificado hasta el día 5 de agosto y en consecuencia el plazo para atender cualquier requerimiento inicia a partir del día 6 de agosto, por lo que resulta a todas luces imposible cumplir con el plazo indicado.*
- b. *Que no posible extraer del texto del acuerdo el carácter de éste, por cuanto alegan una falta de claridad y formalidad lo que es impide distinguir si esta una solicitud de información o una directriz de alcance general. Por lo que manifiestan que al no existir para ellos claridad en el alcance de los actos proceden a plantear el recurso de revocatorio sobre lo dispuesto por parte de la SUTEL.*
- c. *Que mediante la resolución firme RJD-019-2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los servicios de mensajería corta (SMS) tanto en categoría prepago como pospago son servicios de información, lo mismo ocurre con los servicios de Mensajería Multimedia (MMS), por lo que tanto dado que estos servicios están fuera del ámbito de regulación del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas*
- d. *Que la empresa Claro no ha incurrido en ninguna modificación de tarifa alguna por servicios de telecomunicaciones, siendo que para el caso en estudio no procede lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario Final de Servicios de Telecomunicaciones en relación con la modificación de los contratos de adhesión, específicamente en relación con los plazos y procedimientos ahí establecidos.*
- e. *Que de la resolución RCS-295-2012 del 03 de setiembre de 2012 no se extrae, como lo pretende la Superintendencia, que su aplicación y vigencia dependen del cumplimiento de una serie de requisitos adicionales, esto es que su entrada en vigencia y aplicación estén sujetas a una o varias condiciones suspensivas, sin las cuales la misma no sería aplicable, manifestando que la resolución en estudio se encuentra en vigencia y que su utilización o no es competencia exclusiva del operador.*

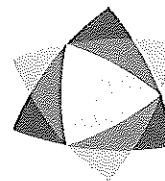


Dice además que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4039-SUTEL-DGC-2013 del 14 de agosto del 2013, rindió el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227.

- f. Que mediante resolución RCS-250-2013 de las 10:15 horas del 21 de agosto del 2013, se procedió a rechazar los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica T.C., S. A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. contra 019-040-2013.
- g. Que mediante acuerdo 04-83-2013 de la sesión extraordinaria 83-2013, celebrada el 25 de noviembre del 2013 y ratificada el 05 de diciembre del 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) procedió a anular parcialmente la resolución RCS-250-2013 del 21 de agosto del 2013, únicamente en cuanto al rechazo por improcedente de los recursos de apelación interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A. y se ordenó enderezar el procedimiento.
- h. Que mediante acuerdo 005-007-2014, de la sesión ordinaria Nº 07-2014, celebrada el día 29 de enero del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó audiencia por tres días hábiles para que las partes manifestaran por escrito ante el superior sus derechos y alegatos en relación con los recursos de apelación en contra del acuerdo 019-040-2013.
- i. Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en fecha 11 de febrero del 2014, se apersonó para presentar alegatos en relación con el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo 019-040-2013, indicando que:
 - a. Que Telefónica reitera en todos sus extremos los alegatos expuestos en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 6 de agosto en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-040-2013.
 - b. Que el cambio tarifario no implica un cambio en las condiciones del contrato, en razón de que el paquete contratado por los usuarios se mantienen idénticos.
 - c. Que la SUTEL al rechazar el recurso de revocatoria confunde lo que es una modificación de las condiciones contractuales con una modificación tarifaria. Las tarifas tienen vigencia desde el momento en que son aprobadas por la SUTEL para el caso de los servicios regulados y no se debe presentar ninguna modificación de condiciones contractuales ante la SUTEL porque no existe tal modificación.
 - d. Que no es cierto que el contrato incluya las tarifas dentro de su clausulado dado que las cláusulas 2 y 34 no establecen dichas tarifas por cuanto estas son establecidas por la SUTEL. Lo que establecen los contratos es un paquete de minutos, mensajes e internet a un precio mensual determinado.
 - e. Que el acto administrativo recurrido se deriva a su vez de una resolución previa, la RCS-212-2012, en la cual se acepta parcialmente las oposiciones de los operadores en cuanto a que debe "extenderse la aplicación del esquema tarifario propuesto a la modalidad pos pago" por lo cual instruye a la Dirección General de Mercados para lleve a cabo la apertura de un expediente administrativo correspondiente a efecto de convocar a audiencia pública la fijación de la tarifa para el servicio de internet móvil por transferencia de datos en la modalidad pos pago.

Por ello, existe una desaplicación de lo dispuesto desde hace 16 meses en cuanto a celebrar la audiencia pública con objetivo de aplicar la tarifa propuesta a la modalidad post pago.

- j. Que en fecha 12 de febrero del 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó los alegatos relacionados con el recurso de apelación en contra del acuerdo 019-040-2013, indicando lo siguiente:
 - a. Que reiteran los argumentos de hecho y de derecho indicados en el recurso de revocatoria y nulidad concomitante en contra del acuerdo 019-040-2013.
 - b. Que la resolución RCS-250-2013 del 21 de agosto del 2013, es omisa en cuanto a los argumentos y fundamentos de derecho para obligar a comunicar a los usuarios con al menos 3 días hábiles de antelación de cualquier modificación de los precios o tarifas contratados, independientemente de que sean servicios en modalidad post pago o prepago. Por ello, se vulnera la seguridad jurídica en conjunto



del ICE y por ende del principio de legalidad, en razón de que mediante la resolución RCS-307-2009 se definió el plazo de 1 día de antelación a su aplicación de comercialización efectiva.

- c. Que la resolución referida alude que la comunicación previa se debe realizar mediante dos medios de comunicaciones masiva, dejando de lado los medios como SMS o cualquier otro medio provisto por el cliente para recibir mensajes masivos de carácter informativo.
- d. Que es errónea la interpretación de la SUTEL al indicar que la modificación de los precios de los servicios lesionan "per se" los contratos de servicios suscritos con los clientes, dado que el ICE en ningún momento ha irrespetado las condiciones previamente contratadas con los clientes de servicios post pago. Adicionalmente, consideran que lo resuelto por la SUTEL anima a los clientes a solicitar la rescisión de sus contratos sin entrar a valorar "a priori" las particularidades con que cada operador manejó el tema con sus clientes. Por su parte, indica que se omitió en análisis en relación al excedente en minutos de SMS, MMS, los cuales expresamente se dispone en los contratos homologados, no forman parte del plan.
- e. Que la resolución que resolvió el recurso de revocatoria es omisa en relación a las relaciones contractuales que existen en post pago que no se encuentran asociadas a ningún plan, es decir que no se encuentran asociados a permanencia mínima.
- f. Que en el resultando 1.d. de la resolución del Consejo de la SUTEL N° 250-2013, se varía el concepto regulatorio que rige para los servicios de información, desconociendo lo dispuesto por la ARESEP en la resolución RJD-019-2013. Dicha disposición va más allá de sus competencias y pretende variar el régimen regulatorio que por ley se ha determinado para los servicios de información.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-014-2014

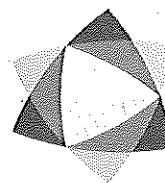
1. Dar por recibido el oficio 1025-SUTEL-UJ-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo la propuesta de informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los recursos de apelación presentados en contra de lo dispuesto en el acuerdo 019-040-2013, de la sesión ordinaria No. 40, celebrada por el Consejo de la Sutel el 01 de agosto del 2013.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo, la remisión a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del informe mencionado en el numeral anterior para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

3.2 Informe de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sobre Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, a celebrarse el 11 y 12 de marzo del 2014.

A continuación la señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe relacionado con el evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, a celebrarse el 11 y 12 de marzo del 2014. Cede la palabra a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que se refiera al tema.

La funcionaria Serrano Gómez explica que se trata de una actividad en la cual, de momento, existe una lista de 21 participantes, pero a su criterio podría aumentar en unas 70 personas. Explica la agenda preliminar y menciona algunos de los temas que se tratarán, tales como:



- Análisis de mercado y contabilidad reglamentaria de un ambiente de Banda Ancha.
- Maximizar el potencial de los fondos del servicio universal a través de la administración y la gestión exitosa
- Impacto social de banda ancha y desarrollo de agendas digitales en la región.
- Conectividad de Internet Internacional (CII) en la región Américas.
- Compartición de Infraestructura.

Destaca la asistencia de importantes participantes, motivo por el cual considera una oportunidad para que se genere algún tipo de reuniones paralelas con el fin de aprovechar sus conocimientos. Entre algunos de los participantes al evento están los señores Tito López, SG3RG-LAC Presidente, Carmen Prado Wagner, Representante de la UIT, Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo de SUTEL, Alejandro Cruz, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Pablo Bello, Secretario General de la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, Oscar Messano de LACNIC, Nicolás Silva de Colombia, Mario Rendón de México, entre otros.

Agrega que los operadores participarán activamente en alguna de las actividades que se llevarán a cabo.

Luego de solventar sus inquietudes al respecto, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-014-2014

Dar por recibida la información presentada por la funcionaria Rose Mary Serrano con respecto al Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, a celebrarse el 11 y 12 de marzo del 2014.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

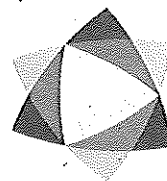
4.1 – Informe de visita de inspección y documentación del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades del cantón de Siquirres, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de visita de inspección y documentación del proyecto para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del cantón de Siquirres, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Humberto Pineda presenta el oficio 1117-SUTEL-DGF-2014 del 24 de febrero de 2014, mediante el cual se exponen los resultados de la visita de inspección visual y documentación realizada en el proyecto en ejecución con cargo a FONATEL en las comunidades del cantón de Siquirres, en cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Acceso y Servicio Universal, en su artículo 17, inciso c), el cual señala:

"Fiscalizar el buen desarrollo de los proyectos, programas y obligaciones de acceso y servicio universal y solidaridad que hayan sido aprobados en el Plan anual de proyectos y programas y en las obligaciones impuestas a los operadores y proveedores de telecomunicaciones"

Menciona que, de acuerdo con el Informe de Avance de los Proyectos al 31 de enero de 2014, presento



por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, el Proyecto Siquirres tenía un avance en la ejecución del 77%.

De acuerdo a lo anterior explica que la visita realizada tiene la finalidad de constatar en sitio y documentar gráficamente el avance del proyecto, previo a su finalización por parte del contratista y como complemento a las evaluaciones que realice el fiduciario.

Agrega que, adicionalmente se realizaron algunas mediciones preliminares de las capacidades del servicio ofrecido al usuario. Dichas mediciones tienen propósitos informativos y no deben ser consideradas como parte de la recepción de los servicios requeridos en el cartel.

El señor Glenn Fallas señala que es la Unidad de Gestión la responsable de realizar la recepción de las obras del proyecto. La Superintendencia puede chequear la metodología de revisión de las obras y servicios de telecomunicaciones del proyecto, pero le corresponde a la Unidad de Gestión la formulación y aplicación de dichos procesos.

El señor Humberto Pineda continúa su presentación refiriéndose a la visita que se realizó en el cantón de Siquirres en compañía de representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Educación Pública y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. La misma tuvo como objetivo comunicar a los docentes que personeros de la empresa Telefónica tienen autorización para ingresar a los centros educativos y para que firmen los contratos.

Se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se señala la importancia de solicitar a la Dirección General de FONATEL, que determine la posible fecha de finiquito del proyecto, con el fin de que sea comunicada a las autoridades gubernamentales para su eventual inauguración.

La señorita Rose Mary Serrano comenta la forma en que se han estado presentando los temas de Fonatel al Consejo y las responsabilidades que debe asumir cada uno de los participantes, las cuales deben estar previamente definidas.

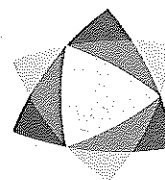
La señora Maryleana Méndez menciona que la Unidad de Gestión tiene que preparar la propuesta del protocolo de pruebas y cree que se podría complementar conforme la experiencia y la sugerencia de la Dirección General de Calidad y, si no están en condición de aplicarla, se podría contratar un tercero para que la realice, considerando que lo importante es que la propuesta y recepción de obra la haga la Unidad de Gestión, con una firma responsable, para que luego SUTEL proceda al pago.

El señor Gilbert Camacho ratifica lo mencionado por la señora Maryleana Méndez.

Luego de solventar sus inquietudes al respecto, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-014-2014

- I. En lo que respecta al informe de visita de inspección y documentación del proyecto para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del cantón de Siquirres, consejo de la superintendencia de telecomunicaciones aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL):
 1. Dar por recibido el oficio 01117-SUTEL-DGF-2014 del 24 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el "Informe de visita de inspección y documentación de la ejecución del proyecto para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del Cantón de Siquirres, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".



2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica y a la Unidad de Gestión, para efectos de la incorporación en el expediente respectivo, remitir copia del Plan de Pruebas y la guía de recepción de obra, de los servicios de telecomunicaciones que serán brindados a partir de esa infraestructura de acuerdo con el proyecto para proveer acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del Cantón de Siquirres, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
 3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.
 4. Remitir copia del Informe al Expediente del Proyecto Siquirres: GCO-FON-PRO-00005-2012.
- II. Solicitar al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, que determine la posible fecha de finiquito del proyecto, con el fin de que sea comunicada a las autoridades gubernamentales para su eventual inauguración.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.2 - Propuestas para girar las órdenes de desarrollo de los proyectos para la atención de las regiones Atlántica, Chorotega, Pacífico Central y Territorios Indígenas, dentro del programa de comunidades no conectadas y subconecta.

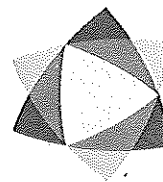
La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo las propuestas para girar las órdenes de desarrollo de los proyectos para la atención de las regiones Atlántica, Chorotega, Pacífico Central y Territorios Indígenas, dentro del programa de comunidades no conectadas y subconecta. Las mismas son trasladadas con los oficios:

- 1147-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual somete a consideración la formulación del proyecto para la atención de la Región Chorotega, dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas.
- 1148-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, donde la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de la Región Pacífico Central, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
- 1149-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL eleva al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de la Región Atlántica, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
- 1151-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de los Territorios Indígenas, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.

El señor Humberto Pineda procede a brindar explicación sobre las visitas que se han realizado a las regiones mencionadas, con el fin de determinar las necesidades de provisión de acceso a servicios de telecomunicaciones en Comunidades no Conectadas o Subconectadas del País, incluidas en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.

La señora Maryleana Méndez pregunta el porqué de presentar todas las propuestas juntas, si al formularlas fue de una a una, situación que le parece inconveniente considerando la conyuntura actual.

El señor Gilbert Camacho piensa que la Unidad de Gestión ha crecido en el desarrollo del proyecto, asimismo conforme lo que indica la señora Méndez, sugiere presentar solamente las propuestas de la



Región Atlántica y los Territorios Indígenas, de este modo se gana tiempo para hacer la evaluación del modelo y se va avanzando en los proyectos más urgentes.

La señorita Rose Mary Serrano manifiesta que los territorios indígenas requieren toda una estrategia sin apartar la programación definida, pues esas poblaciones tienen una organización muy compleja.

El señor Pineda aclara que la entrega de todas las propuestas juntas se debe a la diligencia de FONATEL y además considera que hay que avanzar en los proyectos según la programación realizada. Asimismo interviene otros factores como clima, logística y economía de escala.

Según la exposición realizada, se considera importante solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, dado el avance del Programa de Comunidades no Conectadas y Subconectadas y lo definido en el Plan Anual 2014, proponga una estrategia de abordaje para la formulación de los proyectos para las regiones Atlántica, Chorotega y Pacífico Central durante el 2014.

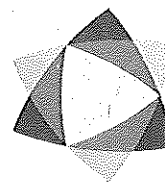
Asimismo se cree conveniente solicitar a la Dirección General de FONATEL ampliar la propuesta para la atención de los 24 Territorios Indígenas del país en el marco del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas, con los lineamientos generales y elementos de una estrategia que acompañe el desarrollo del proyecto.

Con base en lo expuesto en los oficios mencionados y la presentación del señor Pineda, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-014-2014

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 1147-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL eleva al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de la Región Chorotega, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
 - b) Oficio 1148-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de la Región Pacífico Central, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
 - c) Oficio 1149-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL eleva al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de la Región Atlántica, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
 - d) Oficio 1151-SUTEL-DGF-2014 del 25 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la "Formulación de Proyecto para la atención de los Territorios Indígenas, dentro del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, dado el avance del Programa de Comunidades no Conectadas y Subconectadas y lo definido en el Plan Anual 2014, proponga una estrategia de abordaje para la formulación de los proyectos para las regiones Atlántica, Chorotega y Pacífico Central durante el 2014.
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL ampliar la propuesta para la atención de los 24 Territorios Indígenas del país en el marco del Programa de Comunidades no Conectadas o Subconectadas.



Subconectadas, con los lineamientos generales y elementos de una estrategia que acompañe el desarrollo del proyecto.

NOTIFÍQUESE.

4.3 – Conocimiento del informe final del diseño del programa de subsidios específicos a servicios de telecomunicaciones.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta para consideración del Consejo el informe final del diseño del programa de subsidios específicos a servicios de telecomunicaciones.

Para los efectos el señor Humberto Pineda brinda una exposición del oficio 1160-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero del 2014, mediante el cual señala que el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 017-053-2013, incluye el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones en Poblaciones Vulnerables, con una estimación presupuestaria de 50 millones de dólares.

Menciona que con el propósito de disponer de un diseño para este programa, se contrataron los servicios del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica (CICAP), mediante la Contratación Directa No. 2013CD-000167-SUTEL.

Explica que el CICAP presentó el documento de propuesta de diseño del programa, mediante el oficio CICAP-057-2014 (NI-00619-2014), recibido el 23 de enero de 2014. Asimismo que los entregables de dicha contratación fueron aceptados mediante el oficio 725-SUTEL-DGF-2014, del 6 de febrero del 2014.

Por lo anterior, propone para la próxima sesión del Consejo el conocimiento del tema: Informe Final del Diseño del Programa de Subsidios Específicos a Servicios de Telecomunicaciones, con el propósito de presentar un resumen del diseño propuesto.

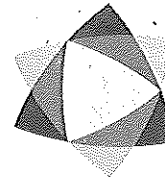
Solicita además al Consejo la aprobación del desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones en Poblaciones Vulnerables, para que se proceda con la formulación y el diseño operativo del mismo, así como los lineamientos para preparar la Orden de Desarrollo del programa, todo con la finalidad de ser remitida al Banco Nacional de Costa Rica.

Con base en lo expuesto, y según el oficio 725-SUTEL-DGF-2014, de fecha 6 de febrero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 1160-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el Plan de Proyectos y Programas, aprobado por el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo 017-053-2013, que incluye el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones en Poblaciones Vulnerables, con una estimación presupuestaria de 50 millones de dólares.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel la programación de una sesión de trabajo la cual tendría como objetivo analizar los procesos que se llevarán a cabo con respecto al diseño del programa de subsidios específicos a servicios de telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.



4.4 – Aprobación de informe de Transparencia de FONATEL al 31 de enero del 2014, para su publicación en la página Web de SUTEL.

Seguidamente la señora Presidenta menciona la solicitud de aprobación del Informe de Transparencia de FONATEL al 31 de enero del 2014, con la finalidad de que sea publicado en la web de la Superintendencia. Cede la palabra al señor Pineda Villegas para que se refiera en detalle.

El señor Pineda, presenta el oficio 1166-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 mediante el cual indica que en sesión 13-2014 del 19 de febrero de 2014, se conocieron los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001-GGP-SUTEL-BNCR con corte al 31 de enero de 2014; no obstante, estaba pendiente el informe de transparencia que se debe publicar en la web de SUTEL, cuyo insumo son los Estados Financieros del Fideicomiso.

Dado lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 1166-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero del 2014 mediante el cual indica que en sesión 13-2014 del 19 de febrero del 2014, se conocieron los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001-GGP-SUTEL-BNCR con corte al 31 de enero del 2014; no obstante, estaba pendiente el informe de transparencia que se debe publicar en la web de SUTEL, cuyo insumo son los Estados Financieros del Fideicomiso.
2. Aprobar, de conformidad con el texto conocido en esta ocasión, el informe de Transparencia de FONATEL al 31 de enero de 2014.
3. Autorizar la publicación del Informe de Transparencia de FONATEL al 31 de enero de 2014, en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Sección FONATEL.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

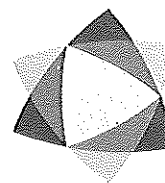
PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - Solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que se realice una nueva audiencia pública para el Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Jolene Knorr.

La señora Maryleana Méndez presenta la solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que se realice una nueva consulta del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) . Brinda la palabra a la funcionaria Jolene Knorr para que se refiera al tema.

La señorita Knorr explica que mediante oficio 083-SJD-2014 del 11 de febrero del 2014, se comunica el acuerdo 06-09-2014 de la Junta Directiva de la ARESEP, por cuyo medio se dispuso remitir al Consejo de la SUTEL la propuesta del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se someta nuevamente a audiencia pública.



Agrega que, para efectos del expediente de la audiencia pública celebrada el año pasado, es necesario incorporar las constancias de notificación del acuerdo 06-09-2014 de la Junta Directiva de la Aresep en el que se resuelve en definitiva lo expuesto por las partes durante el proceso de audiencia.

Añade que, en vista de lo solicitado por la Junta Directiva de la Aresep, debe realizarse nuevamente el proceso de audiencia pública para conocer la versión comunicada mediante acuerdo 06-09-2014 de la Junta Directiva de ARESEP. Para ello, se debe autorizar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep el inicio del trámite y la instrucción de la audiencia.

Después de analizado el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-014-2014

1. Dar por recibido oficio 083-SJD-2014 del 11 de febrero de 2014, mediante el cual se comunica el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 06-09-2014, por cuyo medio se dispuso remitir al Consejo de la SUTEL la propuesta del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se someta nuevamente a audiencia pública.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para efectos de la actualización del expediente del proceso de audiencia, que remita a la Superintendencia de Telecomunicaciones las constancias de notificación del oficio referido a las partes que participaron de la audiencia conforme al expediente.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que inicie el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la nueva versión del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones remitida por la Junta Directiva de la ARESEP y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia.
4. Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para coordinar lo pertinente al inicio del trámite de audiencia con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

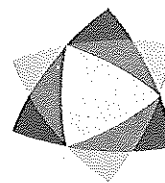
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

5.2- Autorización de café Internet Deiber Huertas Salazar.

A continuación la señora Presidenta expone al Consejo la solicitud de autorización para brindar el servicio de café internet, planteada por el señor Deiber Huertas Salazar. Para conocer en detalle la solicitud, la Dirección General de Mercados presenta el oficio 1130-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de febrero del 2014.

La señora Arias Leitón explica al Consejo los pormenores de este caso y señala que dicha solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y la publicación de los edictos respectivos, por lo cual la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo aprobar la solicitud.

Conocido el oficio 1130-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por la señora Arias Leitón, el Consejo resuelve:



ACUERDO 011-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 1130-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de febrero del 2014 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta la solicitud de autorización para brindar el servicio de café internet planteada por el señor Deiber Huertas Salazar.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-038-2013

**“AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET
EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET AL SEÑOR DEIBER HUERTAS SALAZAR”**

EXPEDIENTE H0134-STC-AUC-00288-2014

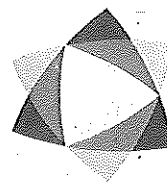
RESULTANDO

1. Que el día 30 de enero de 2014, **DEIBER HUERTAS SALAZAR**, cédula de identidad **2-610-534**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en local ubicado 35 metros norte de la Veterinaria Pro Agro, Aguas Zarcas de San Carlos, provincia de Alajuela.
2. Que mediante oficio 00709-SUTEL-DGM-2014, del 5 de febrero de 2014, se admitió la solicitud de autorización presentada por **DEIBER HUERTAS SALAZAR**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 14 de febrero de 2014 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta número 32.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **DEIBER HUERTAS SALAZAR**.
5. Que mediante oficio número 01130-SUTEL-DGM-2014 del 24 de febrero de 2013, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **DEIBER HUERTAS SALAZAR** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

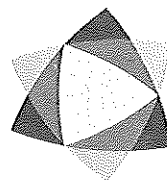
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.



- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.



La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

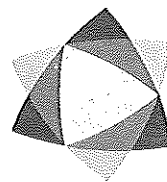
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización a **DEIBER HUERTAS SALAZAR**, cédula de identidad **2-610-534**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:



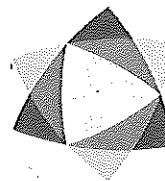
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: DEIBER HUERTAS SALAZAR podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en local ubicado 35 metros norte de la Veterinaria Pro Agro, Aguas Zarcas de San Carlos, provincia de Alajuela.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **DEIBER HUERTAS SALAZAR** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934



QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución se deberá cancelar mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

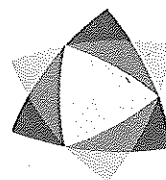
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

5.3- Informe y propuesta de resolución para la asignación de cinco (5) números 800 al ICE.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de (5) números 800 del Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Cinthya Arlas Leitón brinda una explicación sobre el tema; señala que el ICE cumplió con los requerimientos de información planteadas durante el proceso de análisis de la solicitud e igualmente



informa que se realizaron los procedimientos establecidos para este tipo de trámites, por lo que se recomienda al Consejo la asignación del recurso numérico solicitado.

Analizado este caso, con base en el contenido del oficio 1069-SUTEL-DGM-2014, así como lo expuesto por la funcionaria Arias Leiton, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 1069-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la asignación de cinco números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-039-2014

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

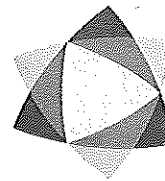
EXPEDIENTE OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-0165-2014 (NI-01091-2014); el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Seis (6) números para servicios especiales de cobro revertido 800 a saber: 800-767832, 800-3374643, 800-2543683, 800-0672466, 800-2373276, 800-2658662; correspondiente al oficio 6000-0165-2014.
2. Que mediante el oficio N°1069-SUTEL-DGM-2014 del 20 de febrero de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y



su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 01069-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

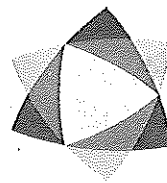
2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-767832, 800-3374643, 800-2543683, 800-0672466, 800-2373276, 800-2658662.**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de cuatro clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7676832	800-SOPOTEC	ICE
800	3374643	800-DESINID	CORPORACION DESINID S.A.
800	2543683	800-CLIENTE	FARMAVISION S.A.
800	0672466	800-00PCION	FARMAVISION S.A.
800	2373276	800-CEREBRO	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.
800	2658662	800-COLUMNA	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-767832, 800-3374643, 800-2543683, 800-0672466, 800-2373276, 800-2658662 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que únicamente los números 800-767832, 800-3374643, 800-0672466, 800-2373276, 800-2658662 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- Por su parte, al realizar dicha verificación se tiene que el número 800-2543683 ya había sido asignado al ICE, mediante el acuerdo 011-065-2011 de la sesión ordinaria 065-2011 celebrada el 10 de agosto del 2011, en donde el Consejo de la Sutel aprobó la Resolución N° RCS-175-2011, para el uso del número especial 800 indicado.

3) **Sobre la solicitud de confidencialidad del # de Registro de Numeración:**



1. Efectivamente el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
 - El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la columna del Anexo Nº1 que integra el oficio 6000-0165-2014 visible a folio 4599, denominada "# Registro Numeración", no sea publicada en la página WEB de la SUTEL
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente no publicar la columna "# Registro Numeración" del Anexo Nº 1 adjunto del oficio 6000-0165-2014 (NI-01091-2014) en la página WEB de la SUTEL.
 - Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiendo que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" del Anexo Nº 1 adjunto al oficio 6000-0165-2014 (NI-01091-2014) no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-0165-2014 (NI-01091-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7676832	20024013	800-SOPOTEC	CRA*	ICE	ICE
800	3374643	24314138	800-DESINID	CRA*	ICE	CORPORACION DESINID S.A.
800	0672466	22831783	800-0OPCION	CRA*	ICE	FARMAVISION S.A.
800	2373276	22372459	800-CEREBRO	CRA*	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.
800	2658662	22372571	800-COLUMNA	CRA*	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.

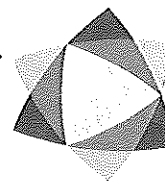
CRA* = Cobro Revertido Automático

- Con respecto a la solicitud del siguiente número:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2543683	800-CLIENTE	FARMAVISION S.A.

En virtud que éste ya le ha sido asignado al ICE para el mismo cliente comercial, no procede una nueva asignación.

- Se recomienda no hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 6000-0165-2014 (NI-01091-2014) del ICE en la página web que administra la SUTEL



referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, como para telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **ICE**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 6000-0114-2014 (NI-850-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

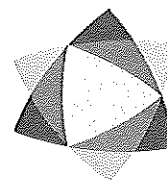
1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	TIPO	Operador o proveedor de Servicios
800	7676832	800-SOPOTEC	ICE	CRA*	ICE
800	3374643	800-DESINID	CORPORACION DESINID S.A.		ICE
800	0672466	800-0OPCION	FARMAVISION S.A.		ICE
800	2373276	800-CEREBRO	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.		ICE
800	2658662	800-COLUMNA	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA S.A.		ICE

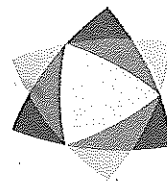
CRA* = Cobro Revertido Automático

2. Se deniega la asignación del siguiente número, toda vez que éste ya fue asignado al ICE para el mismo cliente comercial.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2543683	800-CLIENTE	FARMAVISION S.A.



3. No incluir la columna denominada "*# Registro Numeración*" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0165-2014 (NI-00607-2014) del ICE en la página web que administra la SUTEL en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
8. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según



artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6.1 Representación de Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén en la XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II, a realizarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de marzo del 2014.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de representación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén en la *XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II)*, a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de marzo del 2014.

Sobre el tema, se conoce el oficio 1102-SUTEL-DGO-2014, de fecha 21 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe de justificación correspondiente a la solicitud mencionada.

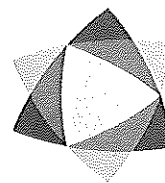
El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular; se refiere a los costos derivados de esta solicitud e indica que se trata de la representación, tanto de la Sutel, como a nivel nacional, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se continúe con la labor desarrollada en este campo y por lo tanto, el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La señora Méndez Jiménez agrega que es importante recordar que en la actividad de CCP.II se atienden temas referentes a espectro, en los cuales SUTEL se ha comprometido a trabajar las propuestas técnicas que se emitan.

Conocido este asunto, según del oficio 1102-SUTEL-DGO-2014, de fecha 21 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 1102-SUTEL-DGO-2014 de fecha 21 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de justificación correspondiente a la representación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén en la *"XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II)"*, a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de marzo del 2014.



2. Autorizar a los señores Kevin Godínez Chaves y Esteban González Guillén para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en la "XXIII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo radiodifusión (CCP.II)", a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 21 de marzo del 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los señores Godínez Chaves y González Guillén los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicios de Internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Godínez Chaves y González Guillén lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

NOTIFIQUESE.**6.2 Solicitud del señor Walther Herrera Cantillo para que tomando en cuenta su participación en el Mobile World Congress, se autorice su sustitución por parte de Cinthya Arias Leitón en la Dirección General de Mercados.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo, Encargado de la Dirección General de Mercados, mediante oficio 996-SUTEL-DGM-2014 de fecha 18 de febrero del 2014, con respecto a su ausencia de la institución del 18 de febrero al 03 de marzo del 2014, debido al disfrute de parte de sus vacaciones, así como su participación en el evento Mobile World Congress, este último de conformidad con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 013-003-2014, de la sesión ordinaria 003-2014, celebrada el 15 de enero del 2014.

Informa que durante su ausencia la señora Cinthya Arias Leitón asumirá la función de Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, con las responsabilidades y potestades que esta situación implique.

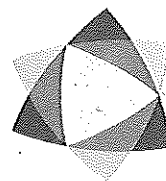
Interviene el señor Campos Ramírez, quien señala que la solicitud presentada por el señor Herrera Cantillo debe ser conocida y aprobada por el Consejo, como órgano superior jerárquico, con el propósito de que la Dirección a su cargo cuente con el acuerdo correspondiente para proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del RAS, en lo referente al pago del recargo de funciones.

La señora Méndez Jiménez señala que este tipo de solicitudes deben ser valorados por el Consejo, en virtud de las responsabilidades que contemplan este tipo delegación de funciones.

Analizado este asunto, según el oficio 996-SUTEL-DGM-2014 de fecha 18 de febrero del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-014-2014

1. Dar por recibido el oficio 0996-SUTEL-DGM-2014 de fecha 18 de febrero del 2014, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Encargado de la Dirección General de Mercados, hace del conocimiento del Consejo que la señora Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de esa Dirección asumirá, de manera temporal, la función de Directora a. i. de esa Dirección, con las responsabilidades y potestades que esta situación implique.



2. Ratificar lo indicado en el oficio 0996-SUTEL-DGM-2014 de fecha 18 de febrero del 2014 y hacer del conocimiento de las Direcciones que cualquier sustitución del Director por parte de otro funcionario debe ser notificada previamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago por concepto de recargo de funciones para la señora Cinthya Arias Leitón, durante el periodo del 18 de febrero al 03 de marzo del 2014, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Audiencia escrita concedida mediante RCS-028-2014 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por el establecimiento de una medida cautelar prima facie que suspende el uso del servicio "800-Portame" como mecanismos para la portabilidad numérica.**

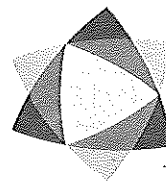
Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Daniel Quesada Pineda, Harold Chaves Rodríguez y Laura Rodríguez Amador.

De inmediato, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el tema relacionado con la audiencia escrita concedida mediante RCS-028-2014 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por el establecimiento de una medida cautelar prima facie que suspende el uso del servicio "800-Portame", como mecanismos para la portabilidad numérica.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este asunto y señala que se trata del recurso que presenta Telefónica de Costa Rica TC, S. A. ante la audiencia que se le confirió por la medida cautelar respecto al caso del 800 Portame y se refiere a los principales argumentos presentados por ese operador, entre los cuales mencionan:

- que se han efectuado aproximadamente quince mil trámites de portación utilizando ese número y no se ha presentado ningún problema a los usuarios.
- que esa cantidad representa aproximadamente el 65% de la totalidad de portaciones que se han tramitado a la fecha, hecho que demuestra que no existe una afectación palpable en los servicios.
- que por lo anterior, consideran que dentro de los preceptos que deben considerarse para ordenar una medida cautelar, no está bien fundamentado el daño que podría estar generándose en el servicio y explican que el hecho de bloquear el servicio 800 Portame entorpecería el servicio a los usuarios para poder portar.

En atención a una sugerencia que se hace sobre el particular, dado lo avanzado de la hora y en virtud de que el señor Gilbert Camacho Mora debe retirarse de la sala de sesiones, el Consejo dispone continuar con el análisis de este caso en una sesión extraordinaria que se llevará a cabo el próximo lunes 03 de marzo del 2014, en conjunto con los puntos 7.9 y 7.10 del orden del día de la presente sesión.



Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

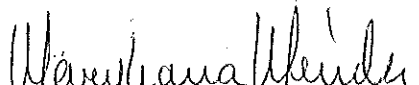
ACUERDO 015-014-2014

1. Continuar con el análisis del tema de la audiencia escrita concedida mediante RCS-028-2014 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por el establecimiento de una medida cautelar prima facie que suspende el uso del servicio "800-Portame" como mecanismos para la portabilidad numérica en una sesión extraordinaria que se llevará a cabo el próximo lunes 03 de marzo del 2014.
2. Posponer para la próxima sesión ordinaria que celebre este Cuerpo Colegiado el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad incluidos como los puntos del 7.1 al 7.8 del orden del día de la presente sesión.

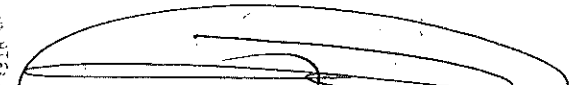
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO